--- Trelew, de marzo de 2012.- ----------

--- **VISTOS Y CONSIDERANDO**: La resolución de fs. 189/193, y el recurso de apelación de fs. 197 articulado por el Dr. C. G., por considerar bajos los honorarios regulados. ----

--- El juez "a quo" reguló los honorarios de la siguiente manera: para los Dres. C. G. y E. T. en conjunto por la primera etapa en el 6% del monto de la condena; para el Dr. C. G. en el 6% del monto de condena por la segunda y tercera etapa del proceso. La invocación de artículos de la Ley Arancelaria es genérica en relación a todos los profesionales intervinientes en autos. ----------

--- El recurrente consideró que la regulación del "12%" es baja y no es una adecuada valoración de la tarea profesional que desarrolló en el proceso, afirmó. Por último, dejó "planteado el caso federal", aunque no lo desarrolló. ----------

--- En rigor, compulsadas las actuaciones se advierte que en la primera etapa intervino el recurrente en forma conjunta con el Dr. E. T. Las incidencias generadas por la citación a un tercero, y la prescripción opuesta por éste, recibieron oportunas regulaciones de honorarios (fs. 45/46vta. y 63/64). En la segunda etapa, desde la apertura de la causa a prueba (fs. 69), interviene el Dr. G. Por último, sólo presentó alegato la actora (informe de la actuaria de grado, fs. 187), con lo cual la regulación por la tercera etapa respecto del quejoso no tiene fundamento. Estas últimas cuestiones ameritarían la adecuación de la regulación para reducirla, pero es de aplicación el principio de "non reformatio in peius" para la Alzada (conf. PASSARON, Julio F. – PESARESI, Guillermo M., "Honorarios judiciales", Buenos Aires, 2008, T. 2, p. 256). ----

--- El recurso, en consecuencia, no puede prosperar. Atendiendo, pues, al carácter con que actuó el letrado recurrente, la naturaleza de las tareas que desarrolló, su extensión, eficacia y resultado, así como, en rigor, las etapas del proceso efectivamente concretadas y las escalas arancelarias aplicables, corresponde confirmar la resolución de grado en lo que ha sido objeto de agravios (arts. 5, 6, 9, 18 y 37, ley XIII nº 4). --------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Confirmar la resolución de fs. 189/193 en lo que ha sido objeto de agravio.----------

--- Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.----------

MARCELO J. LOPEZ MESA	CARLOS DANTE FERRARI	CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA	PRESIDENTE	JUEZ DE CAMARA

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2012 – SIC.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO